Nota DNC N° 500 /2023

Asunción, 31 de enero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396233
Expediente	315506 - 315512
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE N° 29/2021 Construcción y readecuación de plazas deportivas en el territorio de la republica fase 1 en el marco del plan legado juegos Asunción 2022 - ad referéndum
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

EXPEDIENTE: 315506

1. Se observa que una de las plazas sustituidas “San Blas” del Barrio Cerrito fue objeto de rescisión parcial del contrato, al respecto ponemos a conocimiento de la contratante que, dicha plaza no puede ser sustituida por otro considerando que dicho ítem/rubro queda sin efecto con la rescisión.

2. En la nota de reparo N° 15/2023 de fecha 24 de enero de 2023, la contratante hace referencia que, la rescisión se ha dado bajo el amparo del Art. 58 de la Ley 2051/03, sin embargo, el convenio del presente expediente no se trata de una rescisión. Se reitera: En el memorándum UOC N° 155/2022 cita como referencia legal el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 aplicable a bienes y servicios, sin embargo, el objeto del proceso de referencia es Obras, se solicita subsanar.

EXPEDIENTE: 315512

3. En la nota de reparo N° 15/2023 de fecha 24 de enero de 2023, la contratante hace referencia que, la rescisión se ha dado bajo el amparo del Art. 58 de la Ley 2051/03, sin embargo, el convenio del presente expediente no se trata de una rescisión. Se reitera: En el memorándum UOC N° 155/2022 cita como referencia legal el Art. 63

de la Ley N° 2051/03 aplicable a bienes y servicios, sin embargo, el objeto del proceso de referencia es Obras, se solicita subsanar.

4. Se observa que por mutuo acuerdo se realizó la rescisión parcial del contrato a través del convenio 1, sin embargo, el convenio del presente expediente cuenta con la misma numeración, se solicita subsanar considerando la correlatividad de los mismos.

5. En la nota de reparo N° 15/2023 de fecha 24 de enero de 2023, la contratante menciona haber adjuntado el dictamen jurídico, sin embargo, dicho documento no se encuentra entre los documentos remitidos como reparo. Se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adominguez